



Expediente:	054831013057
Radicado:	AU-03637-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	03/11/2021
Hora:	08:28:04
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado No. 112-2315 de junio 20 de 2012, se otorga la licencia ambiental a la empresa T.E.S. S.A, para la explotación minera de oro y sus concentrados y se acoge el plan de manejo ambiental presentado. En un área a intervenir de 2,557 has.

Que mediante el Auto con radicado No. 112-0317 de octubre 30 de 2012, se acoge el plan de compensación forestal presentado por la empresa T.E.S. S.A. mediante el Oficio Radicado Nro. 131-2951 de Julio 11 de 2012.

Que mediante los siguientes radicados la empresa TES, allega informes de cumplimiento ambiental:

- Radicado No. 131-3254 Ambiental de julio 25 de 2013, primer ICA.



- Radicado No. 112-3255 de noviembre 7 de 2013, el segundo informe de Cumplimiento Ambiental.
- Radicado Nro. 112-1796 del 9 de junio de 2014, el tercer ICA.
- El 14 de diciembre de 2015, a través del escrito con radicado 131-5418, allegó informe de cumplimiento ambiental, correspondiente al segundo semestre de año 2014 y al primer semestre de 2015.
- Que mediante escrito Nro. 112-1611-2016 del 15 de abril del 2016, entrega Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a diciembre de 2015.
- Que mediante radicado Nro. 112-1629 del 25 de mayo de 2018, entregó Informe de Cumplimiento Ambiental Nro. 5, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2018.

Que mediante Oficio con Radicado Nro. 131-1131 de marzo 14 de 2014, la Empresa T.E.S. informa del inicio de las actividades de explotación a partir del 24 de marzo de 2014, así mismo mediante escrito Radicado Nro. 131-1872 de mayo 23 de 2014, presenta a la Corporación las medidas de manejo ambiental en el desarrollo de la construcción de la vía interna que de la Vereda el Llano conduce a la Finca La Bodega donde se construirá la infraestructura minera.

Que mediante la Resolución con radicado No. 112-5950 del 24 de noviembre de 2015, Cornare impuso las medidas preventivas de "suspensión de actividad de movimiento de tierra en el área de apertura de la vía "y de amonestación escrita, contra la empresa T.E.S. S.A., se inició una indagación preliminar y se requirió a la empresa para que de manera inmediata realizara unas actividades y presentara una información.

Que a través de Oficio Nro. 112-0840 del 26 de febrero de 2016, la empresa T.E.S. S.A. allega Informe de Avances en el Plan de Manejo de la vía el Llano propuesto por medio de radicado 131-5418 del 14 de diciembre de 2015. Posteriormente, mediante la Resolución Nro. 112-3373 del 21 de julio de 2016, se levantó la medida preventiva de "suspensión de actividad de movimiento de tierra en el área de apertura de la vía".

Que mediante la Resolución No. RE-00951-2021 del 15 de febrero de 2021, Cornare impone medida preventiva de amonestación escrita a la empresa TERMALES ESPIRITU SANTO S.A, ya que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por esta corporación concerniente a lo dispuesto en la resolución No 112-2315 del 20 de junio de 2012 por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental; y por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia

de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo, en la Resolución en mención en el artículo segundo se les reconoció personería jurídica a los señores JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.272 267 y portador de la T.P. 224,478 del C S J. como apoderado especial y como apoderada de apoyo a la señora LINA MARIA CARVAJAL OSPINA identificada con cedula No. 1.037.592.361 y portadora de la T.P 222371 del CS de la J.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizaron el control y seguimiento a la licencia Ambiental y la evaluación de documentos presentados por el interesado en cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución Nro. RE-00951-2021 del 15 de febrero del 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones, radicado Nro. CE-07585-2021 del 10 de mayo del 2021, donde igualmente se hace entrega de los ICA de los años 2018, 2019 y 2020.

Que, no obstante lo anterior, a la fecha la empresa TERMALES ESPIRITU SANTO S.A, no ha hecho aprovechamiento y uso de los recursos naturales para lo cual se otorgó licencia ambiental mediante Resolución N°112-2315 de Junio 20 de 2012, es decir lleva 9 años sin iniciar actividades, ni hacer uso de la licencia ambiental; el interesado aduce el no inicio de actividades debido a que están adelantando un proceso ante la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, para la unificación de varias áreas y título mineros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8.7., consagró lo siguiente: *“Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.*

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia”.

Que la Resolución No. 112-2315 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para desarrollar el Proyecto de explotación minera de oro y sus concentrados, contrato de concesión minera No. H7055005, ubicado en el municipio de Nariño Antioquia, en la vereda Nechi, a la empresa TES S.A, dispuso en su artículo décimo cuarto lo siguiente: *“En caso que la empresa **TES S.A.**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del decreto 2820 de agosto 5 de 2010, en relación con la declaratorio de pérdida de vigencia de la licencia Ambiental”, artículo que fue compilado en el 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada la documentación obrante en el expediente 054831013057, se evidenció que, la Resolución No. 112-2315 de junio 20 de 2012, quedó debidamente ejecutoriada el día 3 de julio de 2012, por lo cual, los 5 años que indicaba en su momento el artículo 36 del decreto 2820 de agosto 5 de 2010, en relación con la declaratorio de pérdida de vigencia de la licencia Ambiental”, artículo que fue compilado en el 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015, se cumplieron el día 3 de julio de 2017.

En ese sentido, y en la medida que la empresa TES S.A, no ha hecho aprovechamiento y uso de los recursos naturales para lo cual se otorgó licencia ambiental mediante Resolución N°112-2315 de Junio 20 de 2012, es decir lleva 9 años sin iniciar actividades, ni hacer uso

de la licencia ambiental; adicional no ha aportado las evidencias documentales de los tramites que se esta llevando a cabo frente a la Autoridad Minera debido a la intención de unificar los contratos de concesión minera H7055005, ICQ-09101 y la propuesta de contrato de concesión QG3-08001, para extender la exploración y prospección del territorio; se considera procedente conceder un término de quince (15) días hábiles a la empresa de la referencia, con el fin de que se pronuncie al respecto e informe a esta autoridad si existen razones, diferentes a las relacionadas con los requerimientos que le ha hecho esta Corporación, por las cuales no ha dado inicio a las actividades de explotación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2315 de Junio 20 de 2012, a la empresa T.E.S. S.A, para la explotación minera de oro y sus concentrados, a través de sus apoderados JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.272 267 y portador de la T.P. 224,478 del C S J. y a la señora LINA MARIA CARVAJAL OSPINA identificada con cedula No.1.037.592.361 y portadora de la T.P 222371 del CS de la J, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa T.E.S. S.A, el término de quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie e informe sobre las razones, diferentes a las relacionadas con los requerimientos que le ha hecho esta Corporación, por las cuales no ha dado inicio a las actividades de explotación, aprobadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, antes articulo 36 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa T.E.S. S.A que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo sobre la Pérdida de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-2315 del 20 de junio de 2012.

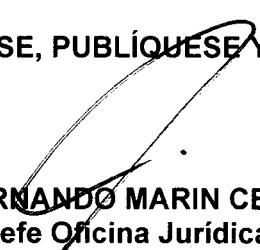
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa T.E.S. S.A a través de sus apoderados JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA y LINA MARIA CARVAJAL OSPINA o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación.

En caso de no ser posible la comunicación de este acto, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Se anexará a la comunicación copia controlada del informe técnico No. IT-04733-2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por ser un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054831013057

Fecha: 28 de octubre de 2021

Proyectó: Sandra Peña Hernández / abogada



Cornare



Cornare



Cornare



Cornare